

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	RST Asociados Projects S.A.S.
Demandado (s)	Petróleos y Derivados de Colombia S.A.
Radicado	11001-31-03-030-2023-00147-00

CONSIDERANDOS:

En el Despacho el presente proceso y en atención a curso procesal, a fin de emitir pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado por la parte pasiva contra el mandamiento de pago (PDF009).

De la revisión del plenario se advierte que en el presente asunto no obran diligencias de notificación y la parte pasiva al presentar el recurso de reposición contra la orden de apremio allegó poder, por tanto se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., esto es, tener por enterada a la parte pasiva por conducta concluyente desde la fecha en que se reconoce personería a su procurador judicial y vencido el lapso dispuesto en los artículos 91 y 442 del C. G. del P. se resolverá sobre los recursos de reposición presentados.

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1. Reconocer** al abogado Juan Sebastián Lombana Sierra, como apoderado judicial de la demandada Petróleos y Derivados de Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P.
- 2.** Tener en cuenta que Petróleos y Derivados de Colombia S.A., a partir de la notificación del presente auto, se entiende enterado por conducta concluyente de todas las decisiones emitidas en el proceso. (Art. 301 del C.G.P.). Secretaría, contabilizar los términos de ley a que haya lugar (artículos 91 y 442 Ib.) y, una vez vencidos ingrese al despacho, así mismo, remítase el link de acceso al expediente.

3. Comoquiera que no se acreditó el acuse de recibo del envío mediante los canales digitales de los recursos de reposición formulados por la parte pasiva (Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional), por secretaría **córrase traslado** de conformidad con lo normado en el canon 110 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

AFR


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 93 del 7 de julio de 2023.